

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 193 - 2025

Lima, 17 NOV. 2025

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO,

El Informe N° D0001631-2025-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y el Oficio N° 070-2025-JD-SITRASERP-LIMA de fecha 04 de noviembre de 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima "SITRASERP LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, el inciso 1) del artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad sindical; en tal sentido, mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, cuyo artículo 2 precisa que *"el Estado reconoce a los trabajadores el derecho de sindicación sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y para el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros"*, reafirmando así la plena vigencia de la libertad sindical en el ámbito laboral;

Que, el artículo 6 del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública adoptado en 1978, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 25322, establece que los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos deben gozar de las facilidades necesarias que les permitan cumplir de manera rápida y eficaz sus funciones sindicales, durante o fuera de la jornada laboral, siempre que ello no afecte el normal funcionamiento ni la eficiencia de la administración pública;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece expresamente que, *"A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical"*;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N.º 0001437-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 09 de octubre de 2024, ha precisado que, respecto del derecho a licencia sindical en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley N° 31188, *el Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, desarrolla en sus artículos 70, 71 y 72 las disposiciones referidas a la conformación y funcionamiento de la comisión negociadora. Asimismo, se señala que, si bien las condiciones específicas de la licencia sindical pueden ser reguladas en el propio convenio colectivo, en caso de no existir dicho instrumento, la entidad empleadora debe otorgar la licencia sindical conforme a lo previsto por ley, pudiendo comprender el periodo de treinta (30) días antes de la presentación del proyecto de convenio colectivo y hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio o expedido el laudo arbitral*;



Que, de lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 corresponde exclusivamente a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula el procedimiento de la negociación colectiva en el sector público, estableciendo en su numeral 13.2 que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla conforme al procedimiento previsto en la propia norma; disponiendo, en su literal a), que *"el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año"*; disposición que delimita el marco temporal dentro del cual las organizaciones sindicales pueden presentar su pliego de reclamos e iniciar formalmente el proceso de negociación colectiva;

Que, mediante Oficio N° 070-2025-JD-SITRASERP-LIMA de fecha 04 de noviembre de 2025, el Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima "SITRASERP LIMA", solicita el uso de Licencia Sindical por Negociación Colectiva 2026-2027, para los miembros de su comisión negociadora debidamente acreditados, conforme al acta de asamblea general de fecha 28 de octubre de 2025, la cual está conformada por los siguientes servidores públicos:

- Raúl Alejandro Castro Gallo (Secretario General)
- Robert Oswaldo Gonzales Acosta (Secretario de Organización y Defensa)
- Jorge Luis Quiroz Suarez (Secretario de Economía, Actas y Propagandas)
- Helen Marie Arenas Amancio (Secretaria de Disciplina y Seguridad)

Que, mediante el Informe N° D001631-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 12 de noviembre de 2025, se advierte que, de la revisión efectuada, el Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA ha solicitado el otorgamiento de licencia sindical con goce de remuneraciones a partir del 13 de noviembre de 2025, precisando que dicha organización sindical presentará el Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2026–2027 el 15 de diciembre de 2025. En ese contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el período de licencia sindical para los miembros de la comisión negociadora no puede exceder de treinta (30) días anteriores a la presentación del pliego de reclamos. Por consiguiente, corresponde adecuar el inicio de la licencia sindical al 15 de noviembre de 2025, fecha que se encuentra dentro del límite legal establecido, garantizando así el cumplimiento del marco temporal previsto en la norma, así como la validez y regularidad administrativa del otorgamiento del beneficio solicitado.

Que, los referidos representantes designados como integrantes de la comisión negociadora pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyo artículo 23 reconoce el derecho de los servidores públicos a la sindicación, el mismo que se ejerce conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y sus normas complementarias.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML y estando a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2024-GG, modificado por Resolución de Gerencia General N.º 132-2024-GG, de fecha 04 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR licencia sindical con goce de remuneraciones, en el marco del proceso de negociación colectiva 2026–2027, desde el 15 de noviembre de 2025 hasta treinta (30) días después de la suscripción del convenio colectivo o de la expedición del laudo arbitral, a favor de los siguientes servidores:

1. Raúl Alejandro Castro Gallo (Secretario General)
2. Robert Oswaldo Gonzales Acosta (Secretario de Organización y Defensa)
3. Jorge Luis Quiroz Suarez (Secretario de Economía, Actas y Propagandas)
4. Helen Marie Arenas Amancio (Secretaria de Disciplina y Seguridad)

ARTÍCULO SEGUNDO: LA VIGENCIA de la licencia sindical otorgada a los miembros de la Comisión Negociadora del SITRASERP LIMA estará sujeta a las siguientes condiciones resolutorias: (i) La presentación oportuna del proyecto de convenio colectivo correspondiente al periodo 2026–2027, la cual deberá efectuarse a más tardar el 15 de diciembre de 2025, en atención a la licencia solicitada y por las consideraciones expuesta en los considerandos de la presente resolución; sin perjuicio de precisar que el plazo máximo de presentación del pliego de reclamos es el 30 de enero de 2026, conforme a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; (ii) La determinación de

la legitimidad de la representación sindical del SITRASERP LIMA para negociar en el proceso de negociación colectiva descentralizada 2026–2027; de modo que, ante el incumplimiento de la primera condición por parte del Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, se extinguirá de pleno derecho la vigencia de las licencias sindicales que se otorguen a los representantes de la comisión negociadora, así también, se extinguirá de pleno de derecho la vigencia de las referidas licencias si los representantes de SITRASERP LIMA no cuentan con la legitimidad para negociar en el proceso de negociación colectiva 2026-2027.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER que las personas señaladas en el artículo primero de la presente resolución realicen la entrega de cargo de conformidad con la Directiva N° 007-2025/ORH/SERPAR LIMA/MML "Directiva que regula la entrega y recepción de cargo del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima "SITRASERP LIMA", a la Oficina de Tesorería, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Parques y al Administrador del Parque Metropolitano Alameda Las Malvinas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA (www.serpar.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



.....
SERPAR Lic. Daili Fortunato Chinchano Acuña
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima